RESOLUCION DE ALCALDIA N° 494 -2020-MPM-CH-A

Chulucanas, 05 AGO 2020

VISTO:

La Carta N° 005-2020-CLE/EFCP, recaído en el expediente N° 3898 (03.06.2020); el Informe N° 00107-2020-ULI/MPM-CH (16.07.2020), el Informe N° 00175-2020-GDUTI/MPM-CH (16.07.2020), el Informe N° 00165-2020-SGCC/MPM-CH (24.07.2020), documentos referidos a la liquidación de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON. PIURA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de junio del 2019, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del Procedimiento de Contratación Publica Especial N° 009-2019-MPM/CH-CS, para la Contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON. PIURA"**, al Consorcio La Encantada, suscribiéndose el Contrato de ejecución de obra N° 009-2019-MPM/CH-CS, de fecha 19 de junio de 2019;

Que, con fecha 26 de febrero de 2020, se suscribe el **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA**, de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA"**, mediante el cual, los miembros de comité dan la conformidad de los trabajos ejecutados;

Que, mediante Carta N° 005-2020-CLE/EFCP, recaído en el expediente N° 3898 (03.06.2020); el Sr. Ewar Fred Córdova Pintado, representante común del Consorcio La Encantada, presenta la liquidación de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA"**;

Que, para la verificación de la información de la presente liquidación de obra, la Unidad de Liquidación de la Inversión, ha procedido solicitar información presupuestal, contable y financiera a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Sub Gerencia de Tesorería y Sub Gerencia de Contabilidad y Costos; Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, emitiendo el Informe N° 00107-2020-ULI/MPM-CH (16.07.2020), detallando que de la revisión realizada a la liquidación del contrato de ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA"**, presentada por el Contratista Consorcio La Encantada, y los gastos administrativos de la ejecución del proyecto, con un costo de inversión del proyecto por la suma de **S/3'861,747.07 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 07/100 SOLES),** efectuando la observaciones, conclusiones, recomendaciones:

DETALLE	MONTO S/.
COSTO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	**3'757,309.90**
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	99,187.17
ESTUDIOS DE PREINVERSION	5,250.00
COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	**3'861,747.07**

- ✓ El costo total de obra según revisión y recálculo es de S/ 3'757,309.90 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 90/100 SOLES), y un saldo en contra del contratista de S/ 0.01 (CERO CON 01/100 SOLES).

- ✓ Mediante Informe N° 00152-2020-SGCC/MPM-CH (09.07.2020) la SGCC, indica que el contrato de locación de servicios profesionales N° 220-2012 (13.09.2012), fue firmado por el servicio profesional para la elaboración de perfil de pre inversión a nivel de perfil de mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 381- La Encantada, con O/S N° 4367-2012 por un monto total de S/ 10,500.00 (diez mil quinientos con 00/100 soles).

- ✓ Por lo antes indicado, el pago del 50 % por servicio profesional para la elaboración del perfil de pre inversión del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA", fue certificado con el clasificador 2.3.2.7.2.4, cargándose a la cuenta contable 5302.0702, que es una cuenta de gasto corriente, es por esta razón que este gasto no refleja en el análisis de la cuenta 15.05.01: perfiles de pre inversión, tal como se indicado en el informe.

- ✓ La Unidad de Liquidación de la inversión, mediante Informe N° 0093-2020-ULI/MPM-CH y de acuerdo al Oficio N° 050-2020-OCI/MPM-CH, solicita información sobre las situaciones adversas en relación a la obra"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA", a la Unidad de Ejecución y Post ejecución de la Inversión, para determinar la existencia de penalidades y su respectiva aplicación, dado que la citada unidad orgánica es el área usuaria.

- ✓ La Unidad de Ejecución y Post ejecución de la Inversión, mediante Informe N° 00349-2020-UEPEI/MPM-CH, manifiesta que la supervisión no realizó informe correspondiente a valorizaciones en las cuales se incluyen partidas no ejecutadas y partidas no concluidas conforme a las especificaciones técnicas, de partidas no culminadas y partidas no ejecutadas, ni tampoco de trabajos ejecutados con modificaciones respecto al expediente técnico, por lo que en ningún momento se ha advertido riesgos por perjuicio en la calidad de obras, toda vez que las valorizaciones por ser pagos a cuenta, se han sincerado ya sea en su metrado o en su mejoramiento en la etapa de liquidación y más aún que el contratista no incluye en sus valorizaciones ni mucho menos en su liquidación el pago correspondiente a los reajustes de obra, por lo tanto no le corresponde penalidad en la liquidación de obra por lo que se determina que no le corresponde penalidad en la liquidación de obra.

- ✓ La presente liquidación se está teniendo en cuenta de acuerdo a lo pagado, según documentos conciliatorios de la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, así como la Sub Gerencia de Tesorería.

- ✓ El costo final de obra, ejecutada por el Contratista Consorcio La Encantada es de S/3'757,309.90 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 90/100 SOLES), y en contra del contratista de S/ 0.01(CERO CON 01/100 SOLES):

DETALLE	MONTO S/.
COSTO FINAL DE OBRA	3'757,309.90
SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA	0.01

- ✓ El costo total de inversión del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA", es conforme a lo siguiente:

DETALLE	MONTO S/.
COSTO DE LA OBRA	**3'757,309.90**
ESTUDIOS DE PREINVERSION	5,250.00
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	99,187.17
COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	**3'861,747.07**

- ✓ Recomienda aprobar mediante acto resolutivo de la liquidación final del contrato de obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA", por un **costo final de obra ejecutada** de **S/ 3'757,309.90 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 90/100 SOLES),** y un **saldo en contra** del contratista de S/ 0.01(CERO CON 01/100 SOLES), más los gastos de complementan al costo del proyecto: Estudio de **expediente técnico** y **gastos de pre inversión**, por un monto ascendente a S/104,437.17 (CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 17/100 SOLES), teniendo como resultado el costo total de la inversión:

DETALLE	MONTO S/.
COSTO DE LA OBRA	**3'757,309.90**
ESTUDIOS DE PREINVERSION	5,250.00
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	99,187.17
COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	**3'861,747.07**

- ✓ Aprobada la liquidación de la obra, se devolverá al contratista su garantía de fiel cumplimiento del contrato, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final, según lo explicado en el contrato de ejecución de obra N° 009-2019-MPM-CH, cláusula sétima, referido a garantías.

Que mediante Informe N° 00175-2020-GDUTI/MPM-CH (16.07.2020), la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, deriva a Gerencia Municipal el expediente de la liquidación de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA"**; para continuación con el trámite respectivo y se proceda con su aprobación mediante acto resolutivo, precisando que citada resolución, ha sido ejecutada por el Consorcio **La Encantada,** bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, durante el ejercicio presupuestal 2014-2017-208-2019, con un costo de inversión del proyecto para la suma de S/3'861,747.07 SOLES, trasladando la recomendación de la Unidad de Liquidación de la Inversión;

Que, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a través del Informe N° 00165-2020-SGCC/MPM-CH (24.07.2020), comunica que la liquidación de contrato de obra y gastos administrativos del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA IE N° 381 - MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA",** ascienden a un costo total de obra de **S/ 3'861,747.07 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA UN MI SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 07/100 SOLES)**; siendo el gasto total de obra por Contrata de **S/ 3'757,309.90 (Tres millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos nueve con 90/100 soles)**, ejecutado por Consorcio Grau; además de los gastos administrativos de la obra los cuales son los siguientes:

Estudios de Pre Inversión	S/ 5,250.00
Elaboración de Expediente Técnico	S/ 99,187.17
TOTAL GASTOS ADMINSTRATIVOS	**S/ 104,437.17**

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, señala que dichos gastos se encuentran identificados con la cadena funcional **0104** en el año **2014, 0139** en el año **2017, 0127** en el año **2018**, **0086** en el año **2019** y **0053** en el año **2020**; con un saldo en contra del contratista de - 0.01 soles, quedando la liquidación de la siguiente manera:

S/ PAGOS EFECTUADOS Y AUTORIZADOS

1.1	**PAGADO**	(PA)		***3,757,309.91***
1.1.1	**PRESUPUESTO PRINCIPAL**		3,757,309.91	
	VALORIZACION N° 1	146,422.47		
	VALORIZACION N° 2	726,456.88		
	VALORIZACION N° 3	444,682.51		3,184,160.94
	VALORIZACION N° 4	605,884.38		
	VALORIZACION N° 5	831,127.90		
	VALORIZACION N° 6	794,885.27		
	VALORIZACION N° 7	207,850.50		
1.1.2	**PRESUPUESTOS ADICIONALES**		0,0.00	
	VALORIZACION N°01 - ADICIONAL N° 01	0.00		
1.1.3	**REAJUSTES Y/REINTEGROS**	0.00		
1.1.3.1	DEL PRESUPUESTO PRINCIPAL			
1.1.3.2	DE LOS ADICIONALES	0.00		
1.2	**AUTORIZADO**	(AU)		**3,757,309.90**
1.2.1	**CONTRATO PRINCIPAL**		3,757,309.90	
	1.2.1.1.- CONTRARO PRINCIPAL	3,757,309.90		
1.2.2	**ADICIONAL DE OBRA**		0.00	
	ADICIONAL DE OBRA N° 01	0.00		
1.2.3	**DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA**		-	
	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01			
1.2.4	**REAJUSTES DEL CONTRACTUAL**		922.57	
1.2.4.1	DEL CONTRATO PRINCIPAL	922.57		
1.2.4.2	DEL ADICIONAL	0.00		
1.2.5	**DEDUCCIONES DE REAJUSTES**		922.57	
1.2.5.1	DEDUCCIONES DE ADELANTO DIRECTO	922.57		

SALDO EN CONTRA DE CONTRATISTA			**-0.01**
II) :ADELANTOS			
2.1	**OTORGADO**		**299,300.00**
2.1.1	Adelanto Directo	S/. 299,300.00	
2.1.2	Adelanto para Materiales	S/. 0.00	
2.2	**AMORTIZADO**		**299,300.00**
2.2.1	Adelanto Directo	S/. 299,300.00	
2.2.2.	Adelanto para Materiales	S/. 0.00	
SALDO A FAVOR DE CONTRATISTA			**0.00**
III FONDO DE GARANTIA			**0.00**
3.1 FONDO DE GARANTIA 10%		0.00	
A DEVOLVER A CONTRATISTA DE SU FONDO DE GARANTIA			**0.00**
IV PENALIDAD			**0.00**
4.1 PENALIDAD		**0.00**	
SALDO POR COBRAR A CONTRATISTA POR PENALIDAD			**0.00**

Que, el artículo 94°, del D.S. 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, sobre la liquidación del contrato de obra y efectos, señala: **94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista** o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, **y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.**

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. **La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.**

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley de Contrataciones, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley de Contrataciones y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

94.2 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato;

Que, al respecto de la revisión del expediente, se tiene que con fecha **26 de febrero de 2020**, se suscribe el **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA**, de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA"**, siendo que mediante Carta N° 005-2020-CLE/EFCP, recaído en el **expediente N° 3898 (03.06.2020);** el Sr. Ewar Fred Córdova Pintado, representante común del Consorcio La Encantada, presenta la liquidación de ejecución de la citada obra, no obstante ello, se puede verificar que se habría superado los 60 días calendarios que tenía para presentar a la Entidad, la citada liquidación; sin embargo, a partir del 16 de marzo del 2020, debido a la situación ocasionada a causa del COVID-19, nuestro país emitió normativas, para prevenir el contagio y la propagación del virus en la población; dentro de los cuales está el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de 11.03.2020, que decretó en emergencia sanitaria y control del COVID-19, señalando en su art. 2 que los Gobiernos Regionales y Locales adopten las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el poder ejecutivo; siendo que mediante **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, (publicado el 15.03.2020) se declara Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, **contabilizándose del 16 al 30 de marso de 2020,** prorrogado con **D.S. N° 051-2020-PCM** (publicado el 27.03.2020), declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos

Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, **por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;** asimismo, mediante **D.S. N° 064-2020-PCM** (publicado el 10.04.2020), se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, **por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;** con **D.S. N° 075-2020-PCM** (publicado el 25.04.2020), se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, **por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;** con **D.S. N° 083-2020-PCM** (publicado el 10.05.2020), se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, **por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;** mediante **D.S. N° 094-2020-PCM,** publicado el 23 de mayo del año en curso, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, **a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020;** y, se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, precisándose en el artículo 3° **que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para** la prestación y acceso a los servicios, bienes esenciales y **actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas** y otras señalados en el Anexo del presente decreto supremo; y con **Decreto Supremo N° 116-2020-PCM,** se establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM **a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020**, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, habiéndose incluido el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, y con la emisión de la Resolución Ministerial N° 134-2020-PCM, que determina el inicio de actividades del PIRCC para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se comunica a las entidades ejecutoras y a sus respectivos contratistas, que **la totalidad de intervenciones del PIRCC se encuentra habilitada para su reanudación**; siendo que con fecha 18 de junio de 2020, mediante el D.S. N° 110-2020-PCM, se actualiza las zonas de alto riesgo, habilitándose el inicio de actividades en las zonas urbanas del departamento de Piura; de lo que se infiere que el contratista le correspondía alcanzar la liquidación de obra y no sea practicada por esta Municipalidad debido a que los plazos estaban suspendidos para el reinicio de actividades hasta el 18 de junio, no obstante ello, con fecha 03 de junio del año en curso el contratista presenta el expediente de liquidación de la obra en mención siendo tramitada por la Unidad de Liquidación de la Inversión;

Que, resulta necesario hacer las anotaciones a cuanto a los hitos de la reanudación de actividades en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC):

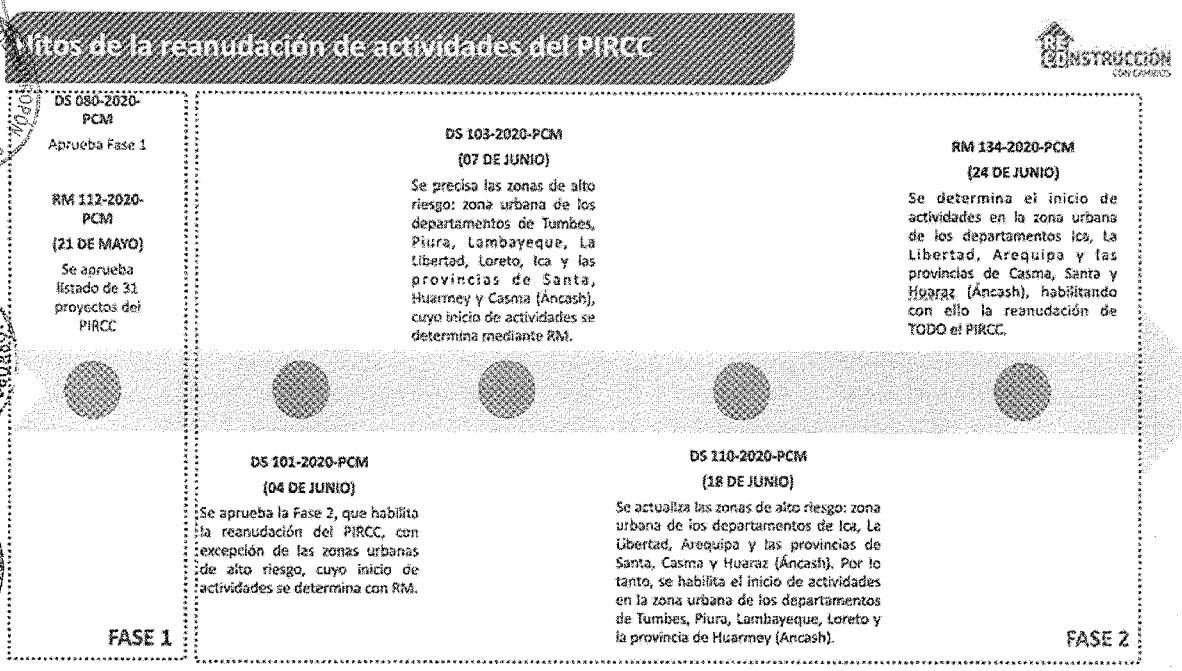

Que, asimismo, resulta pertinente hacer mención a la línea de tiempo aplicable al presente caso, conforme a detalle:

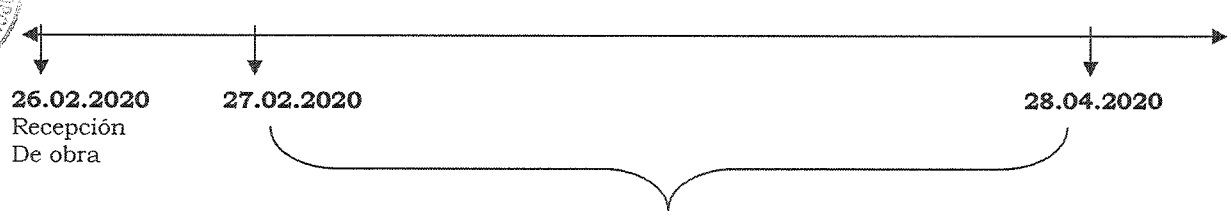

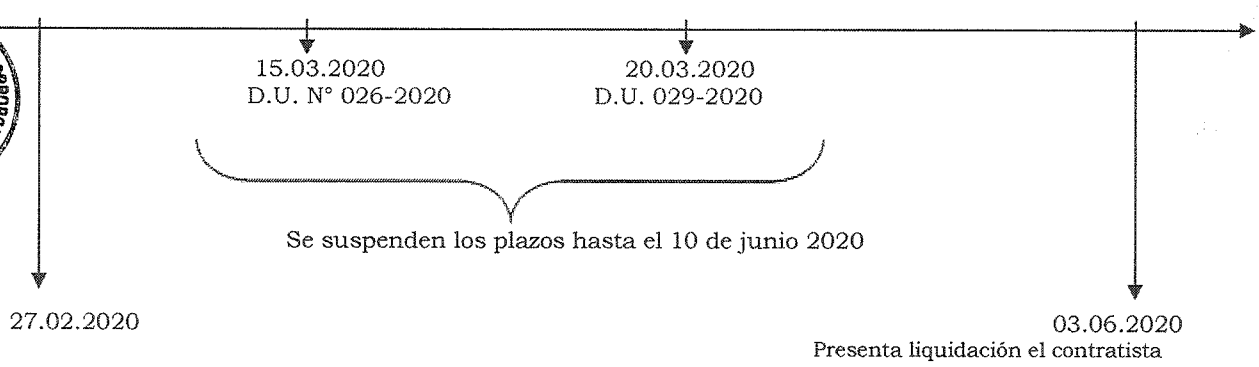

Que, asimismo tenemos que a causas del COVID-19, se emitieron normativa que suspendieron los plazos en las entidades públicas, dentro de los cuales citamos a las siguientes:

1. Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales Para Prevenir la Propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional, **publicado con fecha 15.03.2020**, en cuya según Disposición Complementaria Final se establece lo siguiente:

   Segunda.- Medidas para el Poder Ejecutivo y suspensión de plazos
   A partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia los pliegos del Poder Ejecutivo realizan las acciones que correspondan para reducir la asistencia del personal a su centro de labores, manteniendo solo aquellos que les permitan continuar con el cumplimiento de los servicios mínimos.
   2. De manera excepcional, ***declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma,*** *con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.*

2. Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan Medidas Complementarias Destinadas Al Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras Medidas para la Reducción del Impacto del Covid-19 en la Economía Peruana; **publicado el día 20 de marzo de 2020**, regulándose en el artículo 28°: ***Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público,*** *y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.*

3. Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, Decreto Supremo que dispone la prórroga del plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, **publicado el 28 de abril de 2020,** señalándose textualmente lo siguiente: *"Prorrogar el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma,* ***por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020".***

4. Decreto de Urgencia N° 053-2020, que otorga un Bono Extraordinario al Personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al Personal del Ministerio de Defensa y al Personal del Ministerio del Interior, por Cumplir Acciones de Alto Riesgo ante la Emergencia Producida por el Covid-19, y dicta otras Disposiciones; en el artículo 12°, **publicado el 15 de mayo de 2020**; prescribe:

   12.1 ***Prorróguese por el término de quince (15) días hábiles, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales,*** *que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020,* ***contado a partir del 7 de mayo de 2020****. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.*

12.2 Asimismo, facúltese a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a: a) La suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas. b) La suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio.

5. Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, dispone la **prórroga de la suspensión del cómputo de plazos** regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020; **publicado con fecha 20 de mayo de 2020,** señalando: ***Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos*** *de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM.*

Que, en atención a la normativa antes señalada, se tiene que los procedimientos han sido a habilitados a partir del 11 de junio del 2020, en atención a que con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos hasta el 10 de junio de 2020, de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, siendo para el caso de autos que el contratista debió presentar su trámite de liquidación de obra a partir del 11 de junio de 2020, al haberse habilitados los plazos, sin embargo de la revisión del expediente se tiene que con fecha 03 de junio de 2020 ha presentado su liquidación;

Que, al haberse suspendido los plazos a partir del 16 de marzo del 2020, los plazos para presentar la liquidación corrían desde el 27.02.2020, habiéndose suspendido el 16.03.2020, han transcurrido un total de 18 días calendarios, restándole un plazo de 42 días calendarios, para presentar el expediente, habilitándose estos últimos desde el 11 de junio del 2020 (del 11 de junio al 22 de julio de 2020) para que el contratista presente su liquidación, sin embargo, esta fue presentada con fecha 03 de junio de 2020; siendo que la Entidad cuenta con 60 días calendarios para emisión del acto, siendo que ante la suspensión de plazos, esta esta Entidad contabilizaría un plazo de 60 días calendarios desde el **11 de junio al 09 de agosto de 2020,** para emisión de la resolución correspondiente;

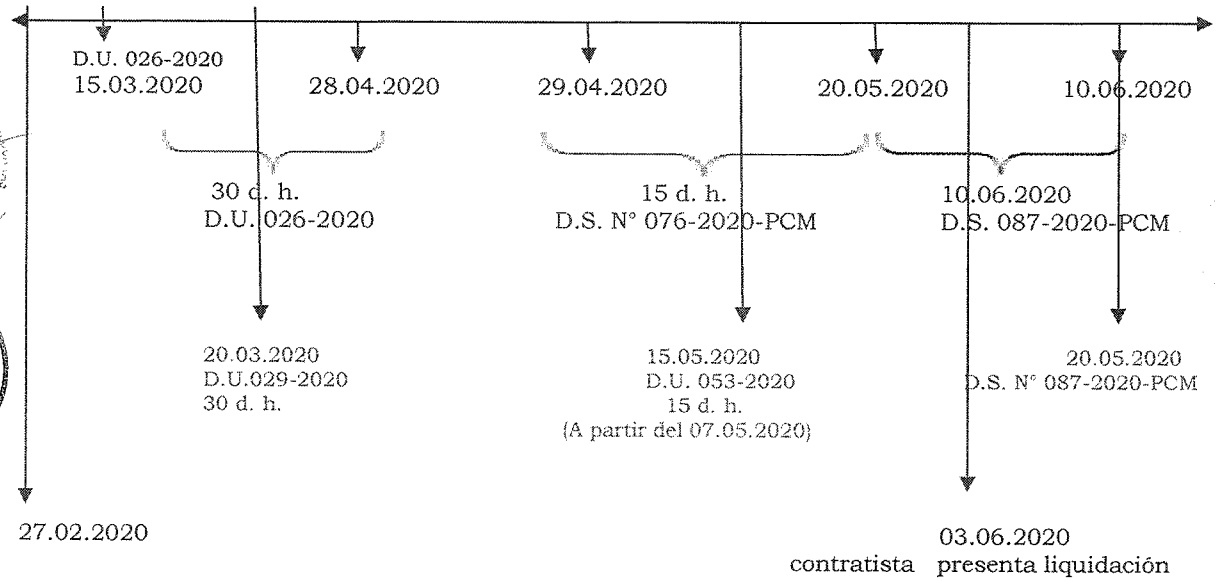

Que, por otro lado, de la revisión del expediente se denota que mediante la Unidad de Liquidación de la Inversión, mediante Informe N° 0093-2020-ULI/MPM-CH y de acuerdo al Oficio N° 050-2020-OCI/MPM-CH, solicita a la Unidad de Ejecución y Post ejecución de la Inversión, información referida a las situaciones adversas en relación a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA", para determinar la existencia de penalidades y su respectiva aplicación, dado que la citada unidad orgánica es el área usuaria; siendo que la Unidad de Ejecución y Post ejecución de la Inversión, mediante Informe N° 00349-2020-UEPEI/MPM-CH, manifiesta que al contratista no le corresponde penalidad en la liquidación de obra;

Que, como se aprecia, conforme al artículo 94°, del D.S. 071-2018-PCM el contratista debe presentar su liquidación de obra con el sustento adecuado; es decir, con la documentación y cálculos detallados que la justifiquen;

Que, en esa medida, la liquidación de un contrato de obra **debe** contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados que correspondan[1];

Que, el procedimiento de liquidación del contrato de obra, puede definirse[2] como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, tal como agrega la Opinión N° 104-09/DTN, que también recoge lo señalado por Salinas, "el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato." De allí la necesidad de que quien la practique sea el contratista;

Que, el mismo documento del OSCE, emitido el 30 de setiembre del 2009, refiere que "transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato";

Que, en tal sentido, estando a lo señalado se debe emitir el acto administrativo de aprobación de la liquidación técnica – financiera de la citada obra, con la conformidad correspondiente, y en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: ***"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas";***

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA",** siendo el monto total de la inversión, la suma ascendente a **S/ 3'861,747.07 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA UN MI SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 07/100 SOLES):**

---

[1] Opinión N° 104-2013/DTN.

[2] SALINAS SEMINARIO, Miguel. *Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra,* Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2003, 2° edición, pág. 44. En: Opinión N° 104-2013/DTN.

DETALLE	MONTO S/.
COSTO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	**3'757,309.90**
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	99,187.17
ESTUDIOS DE PREINVERSION	5,250.00
COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	**3'861,747.07**

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el **SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA** por un monto de **S/ 0.01 (CERO CON 01/100 SOLES),** de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la **VIDA ÚTIL** de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA"**, en **CINCUENTA (50) AÑOS.**

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, para la inclusión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA"**, en la **CUENTA CONTABLE: 1501.080902 Estructuras Concluidas Por Transferir – Para Otros Pliegos y Entidades Públicas.**

ARTÍCULO QUINTO: DÉSE cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Abastecimiento, Unidad de Liquidación de la Inversión, y **NOTIFIQUESE** al Contratista **CONSORCIO LA ENCANTADA,** en el modo y forma de ley, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL